

aprobado por decreto fecha 18 de Diciembre de 1890, por el cual se autorizó á los Sres. Henry E. Dennie y Sydney Marshall, para construir un sistema de ramales de ferrocarril que partiendo de un punto de conexión con el Ferrocarril Nacional Mexicano entre Morelia y Pátzcuaro, uniera los Distritos de Pátzcuaro, Tacámbaro, Uruápan, Ario y Apatzingán, del Estado de Michoacán. Contrato que fué reformado por decretos de 9 de Junio de 1891 y 27 de Agosto de 1894.

“Art. 2º Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá á la Sra. Maud A. Jackson, viuda de Dennie y al Sr. Roberto B. Gorsuch, Representante del Sr. Sydney Marshall, el depósito de diez mil pesos que en Bonos de la Deuda Pública constituyeron los concesionarios en el Banco Nacional de México con arreglo á lo estipulado en el artículo 41 de dicho Contrato.

“México, Marzo treinta de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Z. Mena.—Maud Anne Dennie.—R. B. Gorsuch.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México Marzo 30 de 1897.
—Francisco Z. Mena.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 83.—Abril 7 de 1897.

NUMERO 22.

DECRETO.

Secretaria de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede el Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel, representante de la Empresa del Ferrocarril de San Marcos á Nautla, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 8 de Junio de 1890 que fué modificado en 7 de Septiembre de 1893 y 15 de Junio de 1896.

Art. 1º Se reforman los artículos 10, 19 y 34 del

Contrato fecha 8 de Junio de 1890 referente á la construcción del Ferrocarril de San Marcos á Nautla, de los cuales el primero fué modificado por Contrato de 7 de Septiembre de 1893, quedando dichos artículos como en seguida se expresa:

I.

“Art. 10. Para el 4 de Julio de 1898, deberán estar concluídos cuando menos, cincuenta kilómetros de vía férrea sobre los setenta y seis que tiene la Empresa ya construídos y aprobados y en cada bienio siguiente á la fecha indicada cincuenta kilómetros también por lo menos, pero de manera que toda la línea esté terminada en el plazo estipulado en el art. 8º”

II.

“Art. 19. Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías, un subsidio de cinco mil pesos por cada kilómetro de vía que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el que será pagado en el tiempo y en los términos que expresan los artículos siguientes.”

“Art. 34 El concesionario transportará gratuitamente por el término de la concesión, la corresponden-

cia pública y empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128 del Código Pospal yigente ó en los relativos si éste se modifica.”

Art. 2º Se autoriza á la Empresa para que levanten los rieles y material que compone el tramo de diez kilómetros quinientos metros comprendido entre San Juan de los Llanos y Concepción.

Art. 3º En virtud de haber recibido la Empresa del Erario Federal la subvención en Bonos correspondiente á dicho tramo, conforme á lo estipulado en los artículos 19, 20 y 21 del Contrato de concesión relativo fecha 8 de Junio de 1890, queda contenido que se librarán desde luego las órdenes correspondientes, parr que el monto de esa subvención se descuenta de la que devengue por los nuevos kilómetros que tiene ya construídos en la línea troncal á partir del 64 más 500.

Art. 4º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en el citado Contrato de 8 de Junio de 1890 y sus reformas de 7 de Septiembre de 1893 y 15 de Junio de 1896, que no han sido modificadas por el presente.

México, Marzo treinta de mil ochocientos noventa y seite.—*Francisco Z. Mena.*—*Felipe Martel.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos no-

venta y seite.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Abril 7 de 1897.

NUMERO 23.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ignacio Rivero representante de la Empresa del Ferrocarril Industrial de Puebla, reformando el Contrato de 7 de Agosto de 1892, por el cual se modificó la concesión relativa á dicho ferrocarril, fecha 29 de Julio de 1889.

Art. 1º La Empresa renuncia la facultad que se le concedió por el artículo 1º del Contrato de 7 de Agosto de 1892 para construir un ramal que partiendo de un punto de la línea ya construída, ligara la ciudad de Puebla con las fábricas del Sur de aquella Capital. En consecuencia se declara que la Empresa ha cumplido con las obligaciones que la concesión de 29 de Julio de 1889 le impone, respecto de la construcción de las líneas á que aquella se refiere.

Art. 2º En virtud de la declaración á que alude el artículo anterior, se devolverá á la Empresa el depósito de cinco mil pesos que en un certificado de alcances tiene constituido en el Banco Nacional de México de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la misma concesión; pero como según lo convenido en el artículo 1º, la Empresa está obligada á conservar en la parte que ocupa con su vía el puente de México, queda convenido que en caso de que no cumpla con esa obligación, el Gobierno hará á costa de la repetida Empresa, las obras que sean neces-

rias, exigiéndose el pago por medio de la facultad económica coactiva, si llegare el caso.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la citada concesión de 29 de Julio de 1889 que no han sido modificadas por el presente.

“México, Marzo treinta y uno de mil ochocientos noventa y siete.—*Francisco Z. Mena.*—*Ignacio Rivero.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México Marzo 31 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 85.—Abril 9 de 1897.

NUMERO 24.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 175, fecha 1º de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Letra C,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Letra C,” número 3,934, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte, del Territorio de la Baja California, y perteneciente á George Neil.

“Sírvese vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 94.—Abril 20 de 1897.

NUMERO 25.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

“Se recibió el oficio de vd., número 176, fecha 1º de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Letra D,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina “Letra D,” número 4,318, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte, del Territorio de la Baja California, y perteneciente á George Neil.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 94.—Abril 20 de 1897.

NUMERO 26.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 178, fecha 1º

de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Oro Fino," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Oro Fino," núm. 5,967, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte, del Territorio de la Baja California, y perteneciente á H. N. Mason.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 94.—Abril 20 de 1897.

NUMERO 27.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 177, fecha 1º de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Mammoth," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Mammoth," número 5,966, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte, del Territorio de la Baja California, y perteneciente á H. N. Mason.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Ofi-

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. — Al Secretario de Fomento,—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea*.

“Diario Oficial.”—Número 94.—Abril 20 de 1897.

NUMERO 28.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guadalajara:

“Se recibió el oficio de vd., número 52, fecha 12 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Cocultecos,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Cocul-

tecos,” número 2,260, ubicada en la Municipalidad de Ahualulco, 11º Cantón, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Juan A. Ocaranza.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea*.

“Diario Oficial.”—Número 94.—Abril 20 de 1897.

NUMERO 29.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

A. Wagner y Levien Sucesores, vecinos de esta

“Leyes y decretos.”—Tomo LXIX.—4

Ciudad, en la 2ª calle de San Francisco número 11, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que hemos hecho una edición de la siguiente obra: "*Teoría de la música*," por D. Danhauser, traducida al español por Ruperto Bétancourt, con un apéndice que contiene: "Nociones preliminares de armonía ordenadas conforme al curso reglamentario de segundo año en el Conservatorio Nacional," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas.

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto de la obra referida, de la cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 10 de Febrero de 1897.—*A. Wagner y Levien Sucesores*.—Rúbrica.

Un sello al margen que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública." —Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes., fecha 10 del actual en el que, con arreglo al artículo 1,234, del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de una obra titulada: "*Teoría de la música*" por A. Danhauser, traducida al es-

pañol por Ruperto Bétancourt, con un apéndice que contiene: "Nociones preliminares de armonía, ordenadas conforme al curso reglamentario de segundo año en el Conservatorio Nacional," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de Febrero de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. A. Wagner y Levien Sucesores.—Presente.

Es copia. México, Febrero 11 de 1897.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm 53.—Marzo 6 de 1897.

NUMERO 30.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:
Felipe J. Ybáñez, ante vd. respetuosamente ex-

pongan: Que he publicado un libro de memorias, cuentas y apuntes para 1897, á que he dado el título de "Vade Mecum," y deseando impedir la reproducción del mismo, lo cual perjudicaría mis intereses.

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como editor del citado libro, para esta edición y las subsecuentes. Acompaño los dos ejemplares que el referido Código exige.

Protesto á vd. las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

México, Enero 15 de 1897.—*Felipe J. Ybáñez.*—
Rúbrica.

Un sello al margen que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd., fecha 15 del actual en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro de memorias, cuentas y apuntes para 1897, denominado "Vade Mecum," declaración que desde luego se manda publica en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su

oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de Enero de 1897.—P. A. del C. Secretario.—*J. N. García*, Oficial Mayor.—Rúbrica.—*C. Felipe J. Ybáñez.*—Presente.

Es copia. México, Enero 19 de 1897.—Por el C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª.

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Marzo 3 de 1897.

NUMERO 31.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Culiacán:

"El Jefe de Hacienda en el Estado de Sinaloa remitió á esta Secretaría copias: del título de la mina